



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE KENPO

NORMATIVA

COMITÉ DE COMPETICIÓN



Departamento Nacional de Kenpo
Real Federación Española de Karate y D.A.
kenpo@rfek.es



NORMATIVA DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DEL **DEPARTAMENTO NACIONAL DE KENPO**



Departamento Nacional de Kenpo
Real Federación Española de Karate y D.A.
kenpo@rfek.es



ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	3
ARTÍCULO 1º. COMPOSICIÓN.....	3
ARTÍCULO 2º. PODERES Y DEBERES.....	3
ARTÍCULO 3º. INTERVENCIONES.....	4
ARTÍCULO 4º. RESOLUCIÓN DE PROTESTAS.....	4
1. ESPECIFICACIONES	4
2. PROCESO DE EVALUACIÓN.....	6
3. RECLAMACIONES RECHAZADAS	6
4. RECLAMACIONES ACEPTADAS	6
5. INFORME.....	7
6. RECURRIR UN ACUERDO.....	7
7. RECURSOS.....	7
ARTÍCULO 5º. RESPONSABILIDAD	8



Departamento Nacional de Kenpo
Real Federación Española de Karate y D.A.
kenpo@rfek.es



PRESENTACIÓN

El Comité de Competición del Departamento Nacional de Kenpo RFEK y DA es un órgano técnico con carácter resolutivo sujeto a la duración del Campeonato o composición para la cual fuera convocado.

Se crea con el objetivo de facilitar, favorecer y promover el buen funcionamiento y el correcto desarrollo de las competiciones que organice el DNK. Tiene como competencias fundamentales todas aquellas que se relacionan con los aspectos no específicamente deportivos de los campeonatos y competiciones, en general.

ARTÍCULO 1º. COMPOSICIÓN

El Comité de Competición se formará en la celebración de cualquier campeonato o competición, debiendo hacerse público su nombramiento con la debida antelación.

3

Se compondrá de los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

- a. El Director Técnico del DNK que ejercerá la presidencia y representatividad de dicho Comité de Competición.
- b. El Director del Departamento Nacional de Arbitraje.
- c. Un deportista nombrado al efecto por el Director Nacional del DNK.
- d. Un Árbitro que tenga la titulación requerida para arbitrar el tipo de campeonato que se esté celebrando nombrado por el Director del DNK.

ARTÍCULO 2º. PODERES Y DEBERES

El Comité de Competición no impondrá sanciones o penalizaciones. Su función es la representación técnica del DNK y juzgar reclamaciones e instar al Director del Departamento Nacional de Kenpo a tomar las medidas correctoras para rectificar las acciones arbitrales que hayan infringido el Reglamento.

Son funciones del Comité de Competición del DNK:

- a. Asegurar la correcta preparación de un campeonato de acuerdo con el Comité organizador bajo la coordinación del Director de Organización del DNK con respecto a



Departamento Nacional de Kenpo
Real Federación Española de Karate y D.A.
kenpo@rfek.es



la organización del área de competición, provisión y despliegue de todo el equipo y medios necesarios, marcha de los encuentros y su supervisión, precauciones de seguridad, etc.

- b. Actuar consecuentemente en función de los informes realizados por los Jefes de Tapiz.
- c. Supervisar y coordinar la actuación general de los/as componentes del cuerpo arbitral.
- d. Investigar y decidir sobre protestas oficiales.
- e. Adoptar las resoluciones relativas a infracciones de las normas de competición, con independencia de su ulterior traslado al Comité de Disciplina.
- f. Realizar el juicio final en las cuestiones de índole técnica que puedan suscitarse durante un combate y no estén estipuladas en las reglas.
- g. Subsanan las anomalías o deficiencias que impidan el normal desarrollo de la competición o campeonato.

ARTÍCULO 3º. INTERVENCIONES

El Comité de Competición podrá intervenir cuando un asunto supere la competencia del Director de Arbitraje o del Director Técnico o Director de Organización siendo llamado por uno de estos o por el Director Nacional.

El Comité de Competición podrá intervenir del mismo modo de oficio, ó a instancia de:

- a. El Coach oficial que conste como tal en las hojas de inscripción de la delegación.
- b. El Presidente de la Federación Autonómica implicada, en su caso.

ARTÍCULO 4º. RESOLUCIÓN DE PROTESTAS

Las decisiones del Comité de Competición son determinantes y ejecutables durante el desarrollo y transcurso del campeonato o competición específico.

1. ESPECIFICACIONES

- a. Las reclamaciones oficiales se realizarán mediante un informe escrito firmado por el representante oficial del equipo con el procedimiento al respecto definido por la Comisión Técnica Nacional del DNK, presentado inmediatamente después del encuentro en el que se generó la reclamación (la única excepción a esto es cuando la reclamación se refiere a



una falta administrativa). El Jefe de Tatami debe ser informado inmediatamente después de detectarse dicha falta.

- b. Nadie podrá protestar sobre una decisión a los miembros del plantel de arbitraje.
- c. La reclamación debe incluir los nombres de los contendientes, de los Jueces actuantes, y los detalles precisos de qué es de lo que se protesta. No se aceptarán como reclamación válida quejas generales sobre normas generales. Es al reclamante a quien corresponde probar la validez de la reclamación.
- d. La reclamación debe ser presentada al Director de Arbitraje del DNK. En su debido momento dicho Comité de Competición revisará las circunstancias que produjeron la reclamación. Habiendo tenido en cuenta todos los hechos disponibles, emitirá un informe, y podrá tomar las acciones que considere oportunas.
- e. Cualquier reclamación relacionada con la aplicación de las reglas debe ser comunicada por el entrenador como máximo un minuto después del final del encuentro. El entrenador solicitará el formulario de “Reclamación Oficial” al Jefe de Tatami y tendrá cuatro minutos para cumplimentarlo, firmarlo y entregarlo al Jefe de Tatami con la cuota correspondiente. El Jefe de Tatami entregará inmediatamente el formulario de protesta cumplimentado a un representante del Comité de Competición que tendrá cinco minutos para adoptar una decisión.
- f. La reclamación será revisada por el Comité de Competición y como parte de esta revisión el Comité estudiará la evidencia proporcionada en apoyo de la reclamación.
- g. Quien protesta deberá depositar una cantidad de dinero fijada por la Comisión Técnica Nacional del DNK. El tesorero expedirá un duplicado. La protesta más un duplicado del recibo deberán entregarse al Director de Arbitraje.
- h. Si el Comité de Competición considera que la reclamación es válida, se tomarán las acciones oportunas. También se tomarán las medidas necesarias para que no vuelva a ocurrir en competiciones futuras. El importe depositado por la reclamación será devuelto por el Comité de Competición.
- i. Si el Comité de Competición considera que la reclamación no es válida, ésta será rechazada y el depósito se quedará en posesión del DNK-RFEK.
- j. No se demorarán los combates subsiguientes, aun cuando se esté preparando una reclamación oficial. Es responsabilidad del Juez Principal asegurar que el encuentro ha sido conducido de acuerdo con los reglamentos de competición.



Departamento Nacional de Kenpo
Real Federación Española de Karate y D.A.
kenpo@rfek.es



- k. En el caso de una falta administrativa en el transcurso de un encuentro, el entrenador puede notificarlo directamente al Jefe de Tatami. A su vez, el Jefe de Tatami se lo notificará al Juez Jefe.
- l. Solamente podrán hacer protesta oficial aquellas regionales que tengan representación en el plantel arbitral del campeonato.

2. PROCESO DE EVALUACIÓN

La parte que reclama es responsable de que se convoque el Comité de Competición y depositar la suma establecida al efecto, emitiéndose el recibo correspondiente. Una vez reunido, el Comité de Competición realizará las averiguaciones e investigaciones que considere oportunas para evaluar la reclamación. Los asuntos sometidos al Comité se resolverán por votación de sus miembros, será reflejada en el acta correspondiente firmada por todos los miembros del Comité. Cada uno de los miembros está obligado a dar su veredicto sobre la validez de la reclamación. No es posible abstenerse.

6

3. RECLAMACIONES RECHAZADAS

Si se considera que una reclamación es infundada, el Comité de Competición nombrará a uno de sus miembros para que notifique verbalmente al reclamante que su reclamación ha sido rechazada, marcará el documento original con la palabra “RECHAZADA” y se firmará por cada uno de los miembros del Comité de Competición.

4. RECLAMACIONES ACEPTADAS

Si una reclamación es aceptada, el Comité de Competición contactará con la Comisión Técnica Nacional para tomar las medidas prácticas posibles para remediar la situación, tales como:

- Cambiar decisiones previas que infringen el Reglamento
- Anular los resultados de los encuentros afectados en el grupo desde el incidente
- Repetir los encuentros afectados por el incidente
- Recomendar al Director de Arbitraje que se considere la sanción de los Árbitros implicados

El Comité de Competición tiene la responsabilidad de tomar las medidas adecuadas para no perturbar de forma significativa el programa del evento. Rehacer el proceso de eliminatorias es la última opción que debe tomarse.



Departamento Nacional de Kenpo
Real Federación Española de Karate y D.A.
kenpo@rfek.es



El Comité de Competición nombrará a uno de sus miembros para que notifique verbalmente al reclamante que su reclamación ha sido aceptada, marcará el documento original con la palabra “ACEPTADA” y se firmará por cada uno de los miembros del Comité de Competición. Se le devolverá la cantidad depositada al reclamante.

5. INFORME

Después de ocuparse del incidente tal como se ha descrito antes, el Comité de Competición se reunirá y hará un informe sencillo, describiendo sus hallazgos y estableciendo las razones para aceptar o rechazar la reclamación. El informe debe ser firmado por los miembros del Comité de Competición.

6. RECURRIR UN ACUERDO

Las decisiones del Comité podrán ser recurridas en impreso oficial mediante escrito motivado, en el plazo máximo de 48 horas, ante la Comisión Técnica del D.N.K.

Se recurrirán ante la Comisión Técnica aquellas decisiones adoptadas para subsanar las anomalías o deficiencias que impidan el normal desarrollo de la competición o campeonato, siempre que no sean susceptibles de ser calificadas como infracciones disciplinarias.

Serán recurribles ante el Comité de Disciplina las resoluciones relativas a infracciones de las normas de competición, de acuerdo a lo contenido en el Reglamento Disciplinario de la R.F.E.K. y D.A.

7. RECURSOS

La Comisión Técnica una vez recibido el recurso, se reunirá en sesión extraordinaria, podrá solicitar cuanta información considere oportuna, dará traslado a las partes implicadas si fuere procedente, y adoptará una resolución que será notificada a los interesados en el plazo no superior a 15 días.

El Comité de Disciplina para la resolución de estos recursos cumplirá lo establecido en los artículos 65 y siguientes de los Estatutos de la R.F.E.K. y D.A. relativos al Procedimiento Ordinario.

- Se garantizará el trámite de audiencia a los interesados.
- Solicitará cuantos informes y actas considere oportuno.



Departamento Nacional de Kenpo
Real Federación Española de Karate y D.A.
kenpo@rfek.es



- Antes de adoptar un fallo dará traslado del contenido del mismo a los interesados, para que, en el plazo de 72 horas desde su recepción, manifiesten lo que estimen oportuno.
- Notificará al interesado la resolución. .
- Los acuerdos del Comité de Disciplina son recurribles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

ARTÍCULO 5º. RESPONSABILIDAD

El Comité de Competición responderá de sus determinaciones ante el Director del D.N.K.